

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/jun/1993	Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios.
18/sep/2020	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones legales del Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES 3

ARTÍCULO PRIMERO..... 3

ARTÍCULO SEGUNDO 3

ARTÍCULO TERCERO 3

ARTÍCULO CUARTO 3

ARTÍCULO QUINTO 5

ARTÍCULO SEXTO 6

ARTÍCULO SÉPTIMO 6

ARTÍCULO OCTAVO 7

ARTÍCULO NOVENO..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO 8

ARTÍCULO UNDÉCIMO..... 8

ARTÍCULO DUODÉCIMO..... 9

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO..... 9

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO..... 10

TRANSITORIOS..... 12

TRANSITORIOS..... 13

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO PRIMERO¹

Se crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como un órgano auxiliar permanente de análisis, opinión y coordinación de los gobiernos estatal y municipal, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO²

Para los efectos de recepción de documentos y correspondencia de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, se señala como domicilio el que ocupe la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, en cuya persona titular recae la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TERCERO³

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, y
- II. Programas Estatales: Los Programas de Constitución de Reservas Territoriales, Incorporación de Asentamientos Humanos al Desarrollo Urbano y Regularización Territorial.

ARTÍCULO CUARTO⁴

Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones de coordinación y concertación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, que en el ámbito de su competencia coadyuven al cumplimiento del objeto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

¹ Artículo reformado el 18/sep/2020.

² Artículo reformado el 18/sep/2020.

³ Artículo reformado el 18/sep/2020.

⁴ Artículo reformado el 18/sep/2020.

Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

II. Coordinar y priorizar los Programas Estatales para su atención, en congruencia con los instrumentos en materia de ordenamiento territorial vigentes;

III. Evaluar los criterios y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los Programas Estatales;

IV. Proponer convenios de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, las instituciones de educación superior, asociaciones, cámaras vinculadas a la materia, así como cualquier organismo que con su participación coadyuven en la debida ejecución de los Programas Estatales;

V. Colaborar en coordinación con los Ayuntamientos, en la formulación del Programa de Constitución de Reservas Territoriales;

VI. Colaborar con los Municipios, en la integración del padrón de los asentamientos humanos irregulares en el Estado, identificando el origen de la tenencia de la tierra, su grado de consolidación, servicios básicos y equipamiento urbano;

VII. Establecer los mecanismos entre los tres órdenes de gobierno, para realizar las acciones de incorporación de asentamientos irregulares en la entidad a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

VIII. Proponer las estrategias que permitan prevenir la formación de asentamientos humanos irregulares;

IX Proponer políticas, estrategias y procedimientos, para combatir las causas estructurales de los desastres y fortalecer las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;

X. Coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para la regularización, de conformidad a la legislación aplicable;

XI. Coordinar con los municipios y las entidades de la federación, así como con el apoyo permanente de las instancias del Gobierno del Estado, la formulación del programa estatal de regularización territorial;

XII. Promover la titulación de los predios rústicos de propiedad particular, para otorgar certeza jurídica a sus posesionarios;

XIII. Coordinar las acciones para la observancia de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en la planeación, regulación y ejecución de los programas, y

XIV. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO QUINTO⁵

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, en quien recaerá la Presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, en quien recaerá la Vicepresidencia;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, en quien recaerá la Secretaría Ejecutiva;

IV. Seis Vocales que recaerán en las personas titulares de las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas:

a) La Secretaría de Planeación y Finanzas;

b) La Secretaría de Administración;

c) La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

d) La Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

e) La Secretaría de Bienestar, y

f) La Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

V. La Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, en cuyo titular recaerá la Secretaría Técnica.

Previo acuerdo de los miembros de la Comisión y de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar, podrán ser invitados a participar a las sesiones las o los representantes, que sean designados de:

a) Ayuntamientos;

⁵ Artículo reformado el 18/sep/2020.

- b) Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- c) Secretaría de Bienestar Federal;
- d) Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
- e) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- f) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- g) Procuraduría Agraria, y
- h) Registro Agrario Nacional.

Las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica y vocalías tendrán derecho a voz y voto.

Las personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz.

Los miembros de la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno y designarán a sus respectivos suplentes, quienes gozarán de las mismas atribuciones que los miembros propietarios.

La designación y en su caso sustitución de los suplentes, de los miembros propietarios de la Comisión, se deberá informar al pleno, por escrito, previo a la sesión.

La ausencia de la persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO⁶

La Comisión podrá invitar, a las personas representantes de las organizaciones sociales y comités de colonias, cuya opinión enriquezca las medidas de reordenamiento urbano y regularización de asentamientos humanos en los casos concretos que les compete; también a los representantes de las cámaras vinculadas a la materia, colegios de profesionales y organismos de los sectores público y privado, a las sesiones que se estime conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO⁷

La Comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, previa

⁶ Artículo reformado el 18/sep/2020.

⁷ Artículo reformado el 18/sep/2020.

convocatoria que expida la persona titular de la Presidencia de la Comisión o la persona titular de la Secretaría Técnica.

Las convocatorias a las sesiones especificarán la fecha y hora prevista para su celebración y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión, cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración, para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, mediante notificación personal o electrónica.

La convocatoria contendrá el orden del día de los temas a tratar, con la misma anticipación se remitirá la documentación de apoyo a cada uno de las personas integrantes de la Comisión, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO⁸

Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de la persona titular de la Presidencia de la Comisión o en su caso del suplente. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes que asistan a la misma.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad, a falta de este su suplente.

El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los miembros que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO NOVENO⁹

La Comisión podrá integrar grupos de trabajo operativos de carácter transitorio o permanente, que se encargarán de analizar, estudiar, examinar, ejecutar y resolver las acciones, así como problemas generados en la ejecución de los Programas Estatales.

Estos grupos de trabajo operativos, serán creados por acuerdo de la Comisión Interinstitucional en el que se establecerá lo siguiente:

I. El número de integrantes;

⁸ Artículo reformado el 18/sep/2020.

⁹ Artículo adicionado el 18/sep/2020.

Podrán participar representantes de las Dependencias y Entidades que integran la Comisión y como invitados cuando sean temas que se traten en la sesión, e incidan en el ámbito de su competencia, representantes de Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que para tal efecto convoque la persona titular de la Presidencia de la Comisión y/o la persona titular de la Secretaría Técnica, y

II. Las funciones que les correspondan y demás aspectos que se requieran para cumplir con las tareas que les sean encomendadas.

Los grupos de trabajo operativos, deberán presentar un informe pormenorizado y se extinguirán una vez que hayan cumplido con el objeto para el cual fueron creados, dentro del término que sea establecido por la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO¹⁰

La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Representar a la Comisión;

II. Convocar a las sesiones de la Comisión;

III. Presidir las sesiones de la Comisión;

IV. Suscribir los instrumentos jurídicos que sean competencia de la Comisión;

V. Resolver en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en el presente Decreto, y

VI. Las demás que le asigné el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO¹¹

La persona titular de la Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en las sesiones de la Comisión;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Comisión, así como de la normatividad aplicable, y

III. Las demás que le asigne el pleno de la Comisión.

¹⁰ Artículo adicionado el 18/sep/2020.

¹¹ Artículo adicionado el 18/sep/2020.

ARTÍCULO DUODÉCIMO¹²

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter a consideración del pleno de la Comisión, los Programas Estatales, lineamientos, proyectos, estrategias, acciones y demás necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- II. Proponer al pleno de la Comisión, la implementación de mecanismos y acciones prioritarias que impliquen la coordinación entre los tres órdenes de gobierno;
- III. Proponer a la Comisión la creación de grupos de trabajo operativos, y
- IV. Las demás que le asigne el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO¹³

La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar la existencia del quórum legal para la celebración y validez de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los representantes y a las personas a que hace referencia el artículo Quinto de este Decreto;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- IV. Realizar la votación para la aprobación de los acuerdos de los integrantes de la Comisión y dar seguimiento a los mismos;
- V. Someter el orden del día a consideración de la persona titular de la Presidencia o su suplente;
- VI. Elaborar las Actas de las Sesiones;
- VII. Recabar las firmas de las personas que intervengan en cada sesión;
- VIII. Recibir y dar cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la correspondencia recibida y dar trámite a la misma;
- IX. Previo acuerdo de la Comisión convocar y proponer la creación de grupos de trabajo operativos;

¹² Artículo adicionado el 18/sep/2020.

¹³ Artículo adicionado el 18/sep/2020.

- X. Integrar los informes que le encomiende la Comisión y aquellos estudios que realicen los grupos de trabajo operativos;
- XI. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones y las tareas que desarrollen los grupos de trabajo operativos;
- XII. Turnar a los grupos de trabajo operativos, los asuntos que les sean encomendados;
- XIII. Someter a consideración del pleno de la Comisión, los lineamientos, proyectos, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los Programas Estatales;
- XIV. Evaluar las solicitudes relativas a la consolidación de tenencia de la tierra de los asentamientos humanos irregulares;
- XV. Coordinar la integración de los expedientes respectivos y conforme a los Programas Estatales, lineamientos aplicables y someterlos a consideración del pleno de la Comisión, para su análisis y, en su caso, aprobación;
- XVI. Realizar las gestiones que en el ámbito de competencia le autorice el pleno de la Comisión e informar sobre su desarrollo y resultado;
- XVII. Fungir como enlace operativo de la Comisión;
- XVIII. Registrar los acuerdos de la Comisión y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a la misma, cuando así lo soliciten sus miembros;
- XIX. Resguardar el archivo de la Comisión, y
- XX. Las demás que le asigne el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO¹⁴

Son atribuciones de las personas titulares de las Vocalías de la Comisión:

- I. Presentar para análisis de la Comisión, los proyectos de acciones o programas de su competencia;
- II. Promover la participación de las dependencias, entidades y unidades administrativas, para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;

¹⁴ Artículo adicionado el 18/sep/2020.

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión;

IV. Proponer al pleno de la Comisión, la creación de los grupos de trabajo operativos en el ámbito de su competencia, y

V. Observar las disposiciones del presente Decreto y cumplir con los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión en lo que concierne al ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día martes 29 de junio de 1993, Número 52, Tomo CCXLVIII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente DECRETO es sin detrimento de las facultades que corresponden a los Municipios, Instituciones y Dependencias Federales y Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. **LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LIC. CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones legales del Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 18 de septiembre de 2020, Número 13, Tercera Sección, Tomo DXLV).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.